

mayo, de la Diputación General de La Rioja, reguladora del procedimiento de agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del personal al servicio de las Corporaciones Locales, han instruido un expediente para constituir una Agrupación para sostener en común un puesto de trabajo único con las funciones de Secretaria. Simultáneamente, han tramitado la disolución de las Agrupaciones existentes, para el mismo fin, entre San Millán de la Cogolla y Berceo, por una parte, y Estollo y Villaverde de Rioja, por otra.

De conformidad con lo establecido en la mencionada Ley, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación, mediante Decreto, de la disolución y constitución de tales Agrupaciones. Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 25 de abril de 1991, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de las Agrupaciones entre los Municipios de San Millán de la Cogolla y Berceo, y Estollo y Villaverde de Rioja, para sostenimiento en común de sendos puestos de trabajo de Secretaria.

Artículo 2.º Se aprueba la constitución de una Agrupación entre los Municipios de San Millán de la Cogolla, Estollo y Berceo, para sostenimiento en común de un puesto único de Secretaria, que se regirá por los Estatutos aprobados por los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 3.º La disolución de las Agrupaciones preexistentes y la constitución de la nueva Agrupación, no serán efectivas hasta que por el Ministerio para las Administraciones Públicas se resuelva sobre la clasificación y provisión del nuevo puesto de trabajo.

Logroño, 25 de abril de 1991.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**16703** *RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el Programa de Actuación Urbanística para el área número 3 del Suelo Urbanizable No Programado, avenida Francia.*

Visto el expediente del Programa de Actuación Urbanística de la avenida de Francia y

Resultando, que el documento ha sido formulado a iniciativa particular previa adjudicación por concurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Resultando, que fue aprobado inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Valencia en sesiones plenarios de 10 de enero y 14 de marzo de 1991 respectivamente.

Resultando, que en fecha 2 de abril fue emitido el correspondiente informe del Consell Metropolità de l'Horta en sentido favorable habiéndose observado en la tramitación de las actuaciones las prescripciones legales con sometimiento del expediente a la preceptiva información pública.

Resultando, que las actuaciones fueron informadas favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 3 de abril de 1991.

Considerando, que el documento se ajusta a las previsiones fijadas en las bases del concurso y en el acuerdo de adjudicación del mismo.

Considerando, que se cumplen, asimismo, en las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana.

Considerando, que la documentación y determinaciones del Proyecto se ajustan a lo previsto en el artículo 16 de la L.S., 72 del Reglamento de Planeamiento, 136 y 139 del mismo y 213 a 223 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Considerando, que el Proyecto permite la urbanización e integración en el tejido urbano de un sector estratégico en el desarrollo urbanístico de la ciudad de Valencia ejecutándose las necesarias y costosas obras de urbanización que requiere la correcta ejecución de esta zona a cargo de iniciativa particular, habiéndose utilizado el procedimiento legalmente correcto, adjudicación por concurso en Suelo No Urbanizable Programado, para operaciones de esta índole.

Vistas las competencias que a este Conseller confieren los artículos 40 y 41 de L.S. y el Decreto 137/1990, de la Generalitat, resuelvo:

Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística para el área número 3 del Suelo Urbanizable No Programado, avenida de Francia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 4 de abril de 1991.—El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**16704** *ORDEN de 9 de mayo de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, para la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria «Vereda del Cabezo de Judas» de las incluidas en la clasificación de las del término municipal de Riela (Zaragoza).*

Visto el expediente 50.04.91 de modificación parcial del trazado de la vía pecuaria «Vereda del Cabezo de Judas» del término municipal de Riela, a petición de don Ramón Pascual Lapeña, arrendatario de una parcela agrícola propiedad del Ayuntamiento de Riela, para la intensificación del cultivo agrícola mediante la instalación de riego por aspersión a partir de un pivot de 340 metros de radio.

Vista la Ley 22/1974, de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, artículo 5; el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 2786/1978, de 3 de noviembre, artículos 33 y 34; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón, asignando las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la propuesta de modificación parcial de la «Vereda del Cabezo de Judas» del término municipal de Riela, redactada por el equipo de vías pecuarias de la Sección del Medio Natural y con el Informe del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación parcial del itinerario de la Vía Pecuaria «Vereda del Cabezo de Judas» de las del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Riela, aprobadas por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de octubre de 1961, con el fin de trasladar por los motivos aducidos en el expediente, el trazado en 760 metros del paraje denominado «Puyalón».

El recorrido, dirección y demás características de dicho tramo de vía pecuaria figuran en la propuesta de modificación del itinerario de fecha 3 de abril de 1991.

Segundo.—La nueva descripción será incluida en el Expediente de Clasificación correspondiente, anulando todo lo rectificado a partir de la fecha de aprobación.

Tercero.—Realizar una delimitación con hitos PVC, para conocimiento e identificación de quienes son sus usuarios y colindantes.

Cuarto.—Esta Orden, aprobando la modificación del tramo de vía pecuaria «Vereda del Cabezo de Judas» del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y agotar la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 9 de mayo de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Jose Urbieta Galé.